



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1285
Quito, martes 10 de noviembre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

25 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 PROVINCIAL DE EL ORO**

ORDENANZA PROVINCIAL:

2020-004-OP-GADPEO-CB Que regula la prestación del servicio de agua para riego y drenaje de los sistemas administrados, operados y mantenidos por el GADPEO, estructura tarifaria para los consumidores 2

RESOLUCIONES:

2020-007-RC-GADPEO-CB Autorícese al ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Prefecto de la Provincia de El Oro, suscriba los instrumentos necesarios para el otorgamiento de la inyección directa de recursos reembolsables por parte del GADPEO a favor de la Corporación Orense de Desarrollo Económico Territorial, Empresa Pública CORPODET E.P. 17

2020-008-RC-GADPEO-CB Apruébese el financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el Proyecto “Mitigación del Impacto del COVID-19 en los 14 cantones de la provincia de El Oro” 22

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA No. 2020-004-OP-GADPEO-CB**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
EL ORO.****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 263, número 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal e) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales: planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que, el artículo 31 de la Resolución No. 0008-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias, de fecha 14 de julio del 2011, transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Bono-Las Caleras-San Roque, Caluguro-Santa Rosa, Guabo-Barbones-Pasaje-Machala y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construya.
2. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de la cual ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Ducos Rájaro.
3. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitario dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 41, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad,

accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el artículo 47, literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones que tienen los consejos provinciales está la de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro ha procedido a actualizar el catastro de consumidores de los sistemas de riego y drenaje transferidos por el Consejo Nacional de Competencias: Pasaje-Machala; Pasaje-Guabo-Barbones, y Santa Rosa, y por lo tanto se cuenta con información real por rangos de superficie, tipos de cultivo, clases de suelo y métodos de riego;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana;

Que, los servicios de riego y drenaje deben ser retribuidos con el pago oportuno por servicio prestado, recursos necesarios para administrar, operar y mantener los sistemas transferidos y a los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro realiza mantenimiento permanente; así como planificar y construir nuevos sistemas de riego y drenaje en la circunscripción territorial;

Que, los gobiernos autónomos provinciales mantienen la potestad coactiva de cobro, la cual está reconocida a favor de su Tesorero en conformidad con el artículo 344 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, COA que prescribe: “Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”.

Que, en base a estas competencias, es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas la dotación de agua para riego, base del desarrollo agropecuario de la provincia y el país;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los sistemas de riego y drenaje, es el de disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión del servicio;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, dispone en el Art. 39 que las disposiciones de la presente Ley relativas a los servicios públicos se aplicarán a los servicios de riego y drenaje, cualquiera sea la modalidad bajo la cual se los preste. El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario. El servicio público de riego y drenaje responderá a la planificación nacional que establezca la autoridad rectora del mismo y su planificación y ejecución en el territorio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con sus respectivas competencias.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, dispone en el Art. 40 que los principios y objetivos para la gestión del riego y drenaje. El riego y drenaje es un medio para impulsar el buen vivir o sumak kawsay. La gestión del riego y drenaje se regirán por los principios de redistribución, participación, equidad y solidaridad, con responsabilidad ambiental.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, dispone en el Art. 41 determina que infraestructura de los sistemas públicos de riego y drenaje son parte del dominio hídrico público y su propiedad no puede ser transferida bajo ninguna circunstancia. La gestión de los sistemas públicos de riego y drenaje es de corresponsabilidad entre el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y los usuarios. Tal corresponsabilidad implica la participación en la operación y mantenimiento de estos sistemas y en el manejo sustentable de las fuentes y zonas de recarga.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo y demás leyes conexas; expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS,
OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA
TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES.**

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación, prestación y operación del servicio de agua para riego y drenaje de los sistemas administrados, operados y mantenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de el Oro, que serán suministrados al sector productivo de la provincia de El Oro; así como, el establecer la tasa por la prestación del servicio de riego y drenaje.

Este servicio se brindará, por un turno de manera mensual, con un caudal máximo de 20 litros por segundo, por día y por hectárea. El servicio de drenaje se lo brindará permanentemente a través de la red de canales de drenajes de competencia del GAD Provincial de El Oro.

Art. 2.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión local, las cuales comprenden:

1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local;
2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector;
3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana;
4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno;
5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional;
6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje;
8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego;
9. Coordinar con los organismos competentes la tecnificación de riego parcelario, a través de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral; y,
10. La tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral.

Art. 3.- De las actividades de gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, las siguientes actividades de gestión en los sistemas de riego y drenaje público:

1. La administración, operación y mantenimiento que comprende: el manejo de la infraestructura de riego y drenaje; el aforo y regulación de caudales; el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas; el cobro de la tarifa básica diferenciada; el ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de la tarifa básica

- diferenciada y volumétrica; y la estandarización, consolidación y registro de padrones de consumidores y catastros de predios servidos;
2. Ejecutar obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas;
 3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje;
 4. Construir, operar y mantener de obras de drenaje asociadas, incluyendo obras de protección de canales;
 5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información de riego y drenaje provincial, que deberán alimentar el sistema nacional de información acorde a las normas nacionales;
 6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje;
 7. Fortalecer a las juntas o asociaciones de regantes a través de la capacitación de promotores en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización;
 8. Realizar actividades de tecnificación de riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje; y,
 9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego y drenaje.

Art. 4.- De los sistemas de riego alternativos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, proveerá de agua para riego, a través de los canales en los sectores donde existan instalados sistemas de distribución. Los consumidores pagarán los servicios prestados, sea por riego o drenaje en aplicación del pliego tarifario que dispone la presente Ordenanza.

En los sectores donde no existan sistemas de distribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en conjunto con la Autoridad Única del Agua, podrá autorizar al consumidor el servicio mediante otros sistemas como: pozos profundos, pozos someros, etc., previo al correspondiente análisis técnico de factibilidad y al pago por la concesión de uso de agua correspondiente. Los costos de construcción, operación y mantenimiento serán de cargo del consumidor. Sin embargo, las organizaciones legalmente constituidas pueden presentar peticiones justificando sus necesidades, y en ese caso el GAD Provincial podrá colaborar con la perforación y otros implementos para cuyo efecto se debe evidenciar el interés social. La Organización apoyará con la contraparte que se establezca dentro del convenio de colaboración.

Art. 5.- Instalación y conexión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, es el único autorizado para instalar las conexiones de agua para riego y drenaje. La intervención arbitraria del consumidor lo hará responsable de todos los daños que ocasionen y será sancionado conforme lo establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 6.- Consumos presuntivos.- En caso de detectarse uso del servicio de agua para riego con conexiones sin autorización, se facturará consumos presuntivos de un año o del tiempo que se registre a través de los partes de riego y se aplicará sanciones conforme a esta Ordenanza y se iniciará del procedimiento coactivo de ser el caso.

Art. 7.- De la venta no autorizada de agua.- Está terminantemente prohibido al usuario vender agua para riego a terceros. En caso de incurrir en esta prohibición, estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 8.- De la suspensión del Servicio de riego.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, podrá suspender el servicio de agua para riego en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere causar al consumidor. Para lo cual, bastará con la notificación del inicio de los trabajos;
- b) En los casos de valores pendientes al GAD Provincial de EL Oro;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito; y,
- d) Cuando haya petición por parte del usuario para la terminación de contrato.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 9.- De la estructura tarifaria.- La provisión del servicio de agua para riego a través de los sistemas de riego y drenaje administrados, operados y mantenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, por lo tanto, la estructura tarifaria será equitativa y diferenciada teniendo como base las características Agro-Socio-Económica de las zonas geoeconómicas, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control para el consumo de agua y el cobro de la tarifa.

Art. 10.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Serán objetivos de la estructura tarifaria los siguientes:

- a) Cubrir los costos de inversión, administración, operación, mantenimiento y depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control de los sistemas de riego y drenaje.
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un adecuado plan de ampliación.
- c) Propender a que el recurso hídrico sea utilizado en forma racional, eficiente y organizada, con el propósito de obtener el mayor beneficio social e incremento de la producción en las áreas donde se presta el servicio de riego y drenaje.
- d) Propiciar planes de manejo y conservación de cuencas hidrográficas orientados a la protección de las fuentes y zonas de recarga hídrica.

Art. 11.- Consideraciones para su desarrollo.- Se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La aplicación de la estructura de tarifas será eficiente, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, que garanticen los resultados esperados en su gestión.

- b) ~~Se~~ ^{WT} Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los consumidores registrados y que se encuentren al día en sus pagos, mediante inversiones para mejorar y ampliar los sistemas de riego y drenaje.

Art. 12.- Políticas de la estructura tarifaria.- La estructura tarifaria tendrá las siguientes políticas:

- a) Todos los consumidores del servicio pagan en base a la tarifa establecida.
- b) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia de los consumidores de los sistemas de riego y drenaje del GAD Provincial.

Art. 13.- Definiciones.- Para mejor entendimiento de la presente ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones.

Costos de eficiencia.- Constituyen costos de eficiencia los recursos necesarios para cubrir los requerimientos estrictamente de administración, operación, mantenimiento, reposición y demandas de nuevas inversiones que garanticen la sostenibilidad del servicio de los sistemas de riego y drenaje administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

La tarifa promedio, será determinada por el GAD Provincial de El Oro y aprobada por el Consejo en pleno. El costo promedio referencial se ajustará en función de los gastos que demanden la dotación del servicio.

Rangos de consumo.- Son los intervalos para los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, aplica los diferentes valores de la tarifa variable, para riego y drenaje, a los cuales se les aplicará coeficientes: por rangos de superficie, clases de suelo, tipo de cultivo y métodos de riego:

Se ha fijado los siguientes rangos de consumo:

- **Rango 1:** 0,0001 a 1 hectárea
- **Rango 2:**,0001 en adelante

A estos rangos de superficies se aplicará las tarifas de riego y drenaje conforme lo establece el Art. 14 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE.

Art. 14.- De la tasa por la provisión del servicio de agua para riego y drenaje.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro cuenta con el levantamiento catastral real de los consumidores de los sistemas de riego y drenaje que están bajo su responsabilidad. Con este justificativo, se crea y aprueba la tasa por la provisión del servicio de agua a través de los sistemas de riego y drenaje, que será pagada por los consumidores de estos servicios, y cuyo cálculo se realizará de acuerdo a las hectáreas regadas y otros coeficientes, aplicándose siguiente Estructura Tarifaria:

RANGO DE SUPERFICIE (HAS)	TARIFA MENSUAL	
	TARIFA DE RIEGO (\$)	TARIFA DRENAJE(\$)
0,0001 – 1	0,00	2,78
1,0001 en adelante	3,50	2,78

Art.-15.- Coeficientes que se aplican a la estructura tarifaria. - La tarifa de riego y drenaje establecida en el Art. 9 será afectada por los siguientes coeficientes:

- a) Clase de suelo
- b) Tipo de cultivo
- c) Tipo de riego
- d) Rango de superficie

La tabla de coeficientes que afectan a la tarifa de consumo es la siguiente:

TABLAS DE COEFICIENTES QUE AFECTAN A LA TARIFA DE CONSUMO
ANEXO TABLA 1.1. COEFICIENTE POR CLASE DE SUELO

CLASE DE SUELO	TEXTURA	COEFICIENTE
CLASE I	MEDIA	1,00
CLASE II	MEDIA	1,00
CLASE III	MEDIA	1,00
CLASE IV	MEDIA	1,00
CLASE V	MODERADA FINA	0,95
CLASE VI	MODERADA GRUESA	0,90
CLASE VII	MODERADA GRUESA	0,90
CLASE VIII	GRUESA	0,80
CUERPOS DE AGUA		0,00
CENTROS POBLADOS		0,00
CAMARONERAS		0,00

ANEXO TABLA 1.2. COEFICIENTES POR RANGO DE SUPERFICIE

RANGO DE SUPERFICIE (HA)	COEFICIENTE
0 A 1,0000	0,00
1,0001 A 5,0000	0,22
5,0001 A 10,0000	0,25
10,0001 A 20,0000	0,70
20,0001 A 50,0000	1,15
50,0001 A 100,0000	1,20
+ DE 100,0001	1,25

ANEXO TABLA 1.3. COEFICIENTES POR TIPO CULTIVO

TIPO DE CULTIVO	COEFICIENTE
BANANO	1,00
CACAO	0,75
CAÑA DE AZUCAR	0,95
LIMON	0,90
PLATANO	0,90
CITRICOS	0,86
MAIZ	0,85
MARACUYA -OTROS	0,85
OTROS FRUTALES	0,75
NO TIENE	0,00

ANEXO 1.4. COEFICIENTES POR METODO DE RIEGO

MÉTODO DE RIEGO	COEFICIENTE
GRAVEDAD O INUNDACIÓN	1,25
ASPERSIÓN SUBFOLIAR	1,00
ASPERSIÓN SUPRAFOLIAR	1,00
MICROJET	0,95
GOTEO	0,90
NO TIENE	0,00

Art. 16.- De las exenciones.- Con el objeto de fortalecer la economía popular y solidaria, la soberanía alimentaria y el régimen del Buen Vivir, están exentos del pago de la tasa de riego los predios que no excedan de 1 hectárea de superficie, sin embargo, pagarán la tasa correspondiente a los costos de mantenimiento de los canales de drenaje.

Art. 17.- Sujetos activos y pasivos. - Son sujetos activos y pasivos los siguientes.- El sujeto activo de la tasa por la provisión del servicio de agua para riego y drenaje es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, que ejercerá su potestad tributaria, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable vigente.

El sujeto pasivo de la tasa por la provisión del servicio de agua para riego y drenaje, son los consumidores del servicio de agua para riego a través de los sistemas de riego y drenaje administrados, operados y mantenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, y otros construidos por personas privadas u organizaciones, que se les provee la prestación del drenaje o el mantenimiento de los mismos por parte del GAD Provincial.

Art. 18.- Responsabilidades del consumidor por el servicio prestado. - El consumidor será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, por la información proporcionada en la ficha catastral del sistema de riego y drenaje; y por el pago de la tarifa. El GAD Provincial emitirá los correspondientes títulos de crédito por el consumo de agua para riego, en los cuales se podrá incluir pagos por concepto de multas, reparaciones y otros contemplados en la presente Ordenanza y con base a lo previsto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

Art.19.- Certificado de no adeudar.- Todos los sujetos pasivos de la tasa por la provisión del servicio de agua para riego y drenaje, están obligados a solicitar el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro, requisito indispensable para realizar cualquier trámite en dicha institución.

Art. 20.- Obligatoriedad de cobro.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los sujetos pasivos de riego y drenaje, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, están facultados a exigir el cobro cuando exista traspaso de dominio, pago de impuestos prediales y cualquier trámite que requiera de algún servicio institucional.

Art.- 21.- Facilidades de pago.- Sin perjuicio, de la obligación del consumidor de estar al día con el pago de la tasa por la provisión del servicio de agua por riego y drenaje, los valores que se encuentren pendientes de pago hasta el año 2019, podrán ser cancelados a través de convenio de pago.

Art.- 22. Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.- Las obligaciones económicas no cumplidas tales como multas, tasas, tarifas y demás valores, serán cobrados a través del procedimiento coactivo de conformidad al Código Tributario o Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES.

DE LAS PROHIBICIONES.

Art.- 23.- De los inspectores.- Los inspectores serán los encargados de observar el correcto uso del agua de riego en los canales de riego y drenaje. Serán los encargados de informar al Supervisor y éste a su vez al Jefe de la Unidad de Riego y Drenaje sobre las infracciones cometidas por los consumidores en los diferentes canales administrados, operados y mantenidos por el GAD Provincial.

Art. 24.- De la suscripción del contrato.- Cuando se verifique que un consumidor ha usado el agua de los sistemas de riego y drenaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sin haber suscrito previamente el contrato correspondiente, o sin haber cancelado el turno de agua requerido, motivará la imposición de una multa igual al valor establecido en Art. 36, literal a) de esta Ordenanza.

Art. 25.- De la comercialización a terceros.- Cuando se detecte que un consumidor no esté dando el uso correcto del agua para riego, o lo esté comercializando a terceros, pagará una multa igual al valor establecido en el Art. 36, literal c) de esta Ordenanza.

Art. 26.- De los daños a la infraestructura.- Cuando se compruebe que un consumidor ha producido daños o alteraciones en la infraestructura de los sistemas de riego y drenaje, o ha construido obras civiles en la zona de servidumbre de los canales de riego y drenaje sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, motivará la aplicación de la sanción establecida en el Art. 36, literal b) de esta Ordenanza.

Art. 27.- De las sanciones. - Toda actividad de los consumidores que dañe o perjudique las instalaciones de los sistemas de riego y drenaje, y que no se haya previsto en esta ordenanza, o que realice cualquier acción que entorpezca la normal prestación de servicio, será sancionada con una multa de conformidad con lo señalado en el Art. 36, literal b) de esta Ordenanza, más los costos que demande la reparación correspondiente.

Art. 28.- Responsable de daños y reparación.- En Todos los casos en que la infracción se cometa, el infractor o infractores es o son responsables de los daños y están obligados a su inmediata reparación y al pago de los valores correspondientes, como sanción, según lo establecido en el Art. 36 literal b) de esta Ordenanza. En caso de reincidencia, se iniciará la acción legal correspondiente ante las autoridades competentes para su juzgamiento acorde con la ley.

Art. 29.- De los no autorizados.- Ninguna persona que no sea autorizada por El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, podrá romper, perforar, destruir, despostillar, ejecutar cualquier estructura o equipo que formen parte de los sistemas de riego y drenaje. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de las establecidas en el Art. 36, letra b) de esta Ordenanza, además de seguirle la acción legal correspondiente.

Art. 30.- Prohibición de subdivisión.- Ningún consumidor podrá subdividir su predio con el fin de evadir el pago justo de la tasa, ni oponerse al libre tránsito de los funcionarios y empleados del GAD Provincial para cumplir con sus obligaciones en razón de las servidumbres establecidas de acuerdo a la Ley

Art.31.- De las servidumbres.- Para efectos de la operación y mantenimiento de los canales de riego y drenaje, se establece una servidumbre como área protegida de seis (6) y cuatro (4) metros, medidos perpendicularmente desde el borde superior, como área protegida en los canales principales y secundarios respectivamente de los sistemas de riego y drenaje de la provincia de El Oro.

En el caso de la construcción de edificaciones y proyectos urbanísticos se deberá contar con un certificado de servidumbre emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 32.- Del mantenimiento rutinario.- Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro haya realizado el mantenimiento rutinario de los sistemas de riego y drenaje, y, a fin de que la operación de estos sistemas conserve sus capacidades en cuanto a caudal, y se facilite la labor administrativa de control y gestión de los mismos, los consumidores colindantes a los canales de riego y drenaje, procurarán que no exista vegetación y/o desechos sólidos existentes en los taludes y servidumbre de los mismos, que corresponde a cada predio. En caso contrario, se aplicará una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) más el costo de mantenimiento en que incurra El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Art. 33.- Prohibición de descargar desechos.- Ningún consumidor o persona podrá descargar o verter directamente cualquier tipo de desechos sobre los sistemas de riego y drenaje que infrinja la normativa ambiental vigente. La persona o personas que violen esta disposición, estarán obligadas a pagar el valor de la remediación y una multa de las establecidas en el Art. 36, literal d) de esta Ordenanza.

Art. 34.- De los daños o alteraciones en la infraestructura vial. ~~Está prohibido a los~~ consumidores de los sistemas de riego y drenaje, con o sin contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, o de sistemas de riego privado, producir daños o alteraciones en la infraestructura vial pública de la provincia. El consumidor o persona natural o jurídica que lo causare, se le aplicará la sanción establecida en el Art. 36, literal b) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la acción legal correspondiente por daños a los bienes públicos.

Art. 35.- De la construcción de infraestructura. En caso de que el consumidor proceda a construir infraestructura hidráulica tales como compuertas, derivación, etc., deberá solicitar la respectiva autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el mismo que entregará el permiso correspondiente con las especificaciones técnicas pertinentes.

CAPÍTULO V DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES.

Art. 36.- De las multas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, aplicará a los consumidores registrados y no consumidores las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

- a) **Uso de conexión clandestina sin contrato o pago tarifario.** El consumidor registrado pagará una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigente por hectárea, según sea el caso. En este caso, los materiales y equipos utilizados serán aprehendidos.
- b) **Daños causados en los sistemas.** El consumidor registrado, persona natural o jurídica que causare daño en los sistemas de obra de toma, desarenador, canales, compuertas o cualquier parte constitutiva de los sistemas de riego de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, pagará los costos de reparación por los daños causados, más el valor por concepto de multa de tres (3) salarios básicos unificados vigente. En este caso, se pondrá a conocimiento de la Fiscalía para las investigaciones pertinentes.
- c) **Venta o provisión de agua a terceros.** El consumidor, que comercialice con terceros agua de los sistemas de riego, pagará una multa de un (1) salario básico unificado vigente.
- d) **Daños ambientales.** Cuando una persona natural o jurídica o comunidad incurra en delitos contra el ambiente y la naturaleza contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código Orgánico Ambiental, se presentará la respectiva denuncia ante las autoridades competentes, con el fin de que reciba la sanción correspondiente previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 37.-Reincidencia. En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones determinadas en la presente ordenanza, el infractor deberá pagar el doble del importe determinado.

Art. 38.- Procedimiento Sancionador. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro ejercerá su potestad sancionadora conforme el procedimiento sancionador establecido en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias. La imposición de las multas y su pago no exonerará al

consumidor registrado o no registrado de la indemnización de daños y perjuicios ~~que~~ deba reconocer a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro o de terceros y de las responsabilidades de carácter civil o penal a que hubiere lugar. Cumplido el procedimiento sancionador se impondrá la multa correspondiente la cual podrá ser cobrada por la vía coactiva, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito y que se ejecutará conforme las disposiciones Código Tributario o del Código Orgánico Administrativo, según el caso.

Art. 39.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora.- El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

DISPOSICIÓN GENERAL.

En todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza, se aplicará, las disposiciones contenidas en el Código Tributario; el contenido del Libro Tercero (Procedimientos Especiales) del Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 7 de julio del 2017; y la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Para la correcta ejecución de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, suscribirá convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia, con el fin de llevar a cabo la recaudación de los valores que se le adeuden a la institución.

SEGUNDA.- Los consumidores catastrados de riego y drenaje que no han cancelado sus obligaciones por la prestación del servicio de riego y drenaje, multas y contravenciones establecidos en la Ordenanza Sustitutiva publicada en el Registro Oficial No. 381 del 9 de febrero del 2011, tendrán un plazo de los 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, quienes cumplan con la obligación de pago obtendrán un descuento del 20% del total de la deuda, caso contrario se procederá a iniciar el procedimiento coactivo como lo establece el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, la presente ordenanza y demás vigentes.

TERCERA.- Los trámites iniciados con el Código Tributario seguirán sustanciándose hasta su culminación. Se seguirá aplicando dicho Código sin perjuicio que la autoridad sancionadora aplique el procedimiento coactivo establecido en el COA.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA: Deróguese la “REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y SISTEMAS DE DRENAJE, QUE FACILITA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO” en las sesiones extraordinarias celebradas el 8 y 9 de diciembre del 2016, promulgada el 12 de diciembre del 2016 y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 121 de 27 de octubre del 2017.

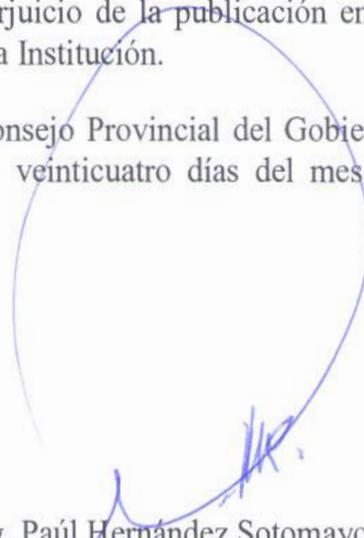
SEGUNDA: Deróguese la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA No. 2016-009-OC-GADPEO-EQ, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2016 QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE CONSTRUIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO”, aprobada en las sesiones extraordinarias de 16 de abril y 12 de mayo del 2019.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Provincial y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los veinticuatro días del mes de agosto del 2020.



Ing. Clemente Bravo Riofrío
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO



Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en Sesiones Ordinaria del viernes 07 de agosto del 2020 y Extraordinaria del lunes 24 de agosto del 2020.

Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrío, Prefecto de la provincia de El Oro, el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES**, para su sanción.

Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL

Como máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 322 en su cuarto inciso y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO Y DRENAJE DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS, OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO; ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS CONSUMIDORES** y **DISPONGO** su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web institucional, y en el Registro Oficial.

Machala, 01 de septiembre del 2020.

Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Prefecto de la provincia de El Oro, el martes 01 de septiembre del 2020. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2020-007-RC-GADPEO-CB**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
EL ORO.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”;

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio

universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, en el literal a) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;

Que, en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las atribuciones del consejo provincial, entre las cuales están las siguientes: “h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; j) Aprobar, a pedido del prefecto o prefecta, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.”;

Que, en el artículo 165 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.”

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que

existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.”

Que, en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe lo siguiente: “Son atribuciones del Directorio las siguientes: 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;”

Que, en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dice: “Las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda...”

Que, en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dice: “El nivel de endeudamiento de las empresas públicas se regulará en observancia a los Planes Nacional y Local de Desarrollo y con sujeción a las políticas que, de conformidad con la ley, emita el Comité de Deuda Pública y a los requisitos y límites legales que permitan mantener niveles de endeudamiento acordes a la capacidad real de pago del Estado, de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado, respectivamente.”

Que, la Ordenanza No. 2015-007-RC-GADPEO-EQ, del 27 de mayo del 2015, que Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Corporación Orense de Desarrollo Económico Territorial, Empresa Pública CORPODET E.P., en su artículo 13, literal m), establece: “Son deberes y atribuciones del Directorio: m) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos desde el monto límite...”

Que, mediante Oficio No. 2020-063-GG-CORPODET-EP, de fecha 24 de agosto del 2020, el Econ. Roberto Córdova Romero, Gerente General de CORPODET E.P., solicita al Ing. Clemente Bravo Riofrío, Prefecto de la provincia de El Oro, se incluya en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo Provincial, la

aprobación por parte del legislativo de una Inyección Directa de Recursos Reembolsable a favor de la Empresa Pública CORPODET E.P., amparado en la Resolución No. 002-003-DIR-CORPODET EP-18-agosto-2020, expedida en la sesión extraordinaria de Directorio del 18 de agosto del 2020.

Que, mediante Memorando No. 2020-0490-PS-GADPEO, de fecha 09 de septiembre del 2020, el Abg. Francisco Moscoso Moscoso, Procurador Síndico del GADPEO, emite su criterio jurídico manifestando "...que es procedente la inyección directa de recursos, por el valor de \$ 300.000,00 (TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por tratarse de un asunto de carácter emergente, tomando en cuenta que, para ello, se deberá cumplir con el pago de dichos valores en cuotas mensuales en el plazo de 2 años, contados a partir del mes de marzo de 2021, por parte de CORPODET E.P. a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para lo cual, se deberá instrumentar dicha inyección de recursos."; y,

Que, por medio del Memorando No. 2020-0402-A-SEF-GADPEO, de fecha 10 de septiembre del 2020, la Ing. Samanta Romero Soto, Coordinadora General de la Secretaría de Economía y Finanzas, emite su Informe de conformidad al artículo 256 del COOTAD, y sugiere que de autorizarse la Inyección Directa de Recursos Reembolsables a favor de CORPODET E.P., por parte de la Cámara de Consejeros, dichos recursos sean canalizados a través del gasto corriente y se consideren las partidas presupuestarias detalladas en dicho memorando, para ser disminuidas por el valor de USD. \$ 300.000,00."

En uso de sus atribuciones legales constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al **ING. CLEMENTE BRAVO RIOFRÍO, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO**, para que siguiendo los trámites legales consiguientes, suscriba los instrumentos necesarios para el otorgamiento de la Inyección Directa de Recursos Reembolsables por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a favor de la Corporación Orense de Desarrollo Económico Territorial, Empresa Pública CORPODET E.P., por un monto de USD. \$. 300.000,00, (TRES CIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), pagaderos en cuotas mensuales a dos años plazo, contados a partir del mes de marzo del 2021, y con la finalidad de garantizar el pago, las pólizas de seguro emitidas a favor de CORPODET E.P., por concepto de aseguramiento de las dragas de su propiedad, serán endosadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, por el mismo valor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaría de Economía y Finanzas, realice en conjunto con la Secretaría Administrativa y demás pertinentes, la

reforma presupuestaria correspondiente, emita la respectiva certificación presupuestaria, asignaciones, transferencias y/o demás actividades requeridas, previa solicitud por escrito de la Máxima Autoridad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente resolución, a la Secretaría Administrativa, Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría de Planificación Institucional, Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; así como al Presidente del Directorio y Gerente General de CORPODET E.P., para su conocimiento, ejecución y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los catorce días del mes de septiembre del 2020.



Ing. Clemente Bravo Riofrío
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

CERTIFICO:
 Machala, 14 de septiembre del 2020.

Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2020-008-RC-GADPEO-CB**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
EL ORO.****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Carta Magna en su artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, debido a la propagación de la Pandemia de COVID-19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional del Ecuador, Declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, ante la declaratoria de Pandemia del Coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2020-011-RA-GADPEO-CB, de fecha 27 de mayo del 2020, el Ing. Clemente Bravo Riofrío, Prefecto de la Provincia de El Oro, Declara como prioridad el proyecto: “Mitigación del Impacto del COVID-19 en los 14 cantones de la provincia de El Oro.”

Que, mediante Oficios No. 2020-0391-PGADPEO-CB y 2020-0537-PGADPEO-CB, de fecha 09 de junio y 14 de agosto del 2020, respectivamente, el Ing. Clemente Bravo Riofrío, Prefecto de la provincia de El Oro, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento para el Plan de Contingencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, para la “Mitigación del impacto del COVID-19 en los 14 cantones de la provincia de El Oro, incluyendo la adquisición de raciones alimenticias, desinfectante, equipos de fumigación e insumos de protección personal”;

Que, la Gerencia de la Sucursal Zonal del Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., emite la Decisión No. 2020-GSZL-0288, de fecha 02 de octubre del 2020, suscrita por la Ing. Inés Monserrath Luzuriaga Larriva, Gerente de Sucursal encargada, la cual dispone: “Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, hasta por USD. 250.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Mitigación del impacto del covid-19 en los 14 cantones de la provincia de El Oro, que incluye la adquisición de: raciones alimenticias; desinfectante; equipos de fumigación e insumos de protección personal...”;

Que, en el Art. 5 de dicha decisión, dice en su parte pertinente que: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Convenio de Asignación en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. estos son: Copia certificada del nombramiento del representante legal; y certificación suscrita por la Secretaría del GAD Provincial, en la que conste que se aprobó lo siguiente: 1.- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo; 2.- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias; 3.- La autorización al representante legal para suscribir el Convenio de Asignación; 4.- La autorización

para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; y 5.- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el débito automático en caso de incumplimiento de obligaciones. ”;

Que, tomando en cuenta lo manifestado, mediante Memorandum No. 2020-0478-SEF-GADPEO, de fecha 06 de octubre del 2020, la Ing. Samanta Romero Soto, Coordinadora General de la Secretaría de Economía y Finanzas de la institución, solicitó al Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Prefecto de la provincia de El Oro, se incluya para conocimiento y Aprobación del Órgano Legislativo, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Provincial, convocada para el día martes 06 de octubre del 2020, los requerimientos legales realizados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Por lo que, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para el Proyecto “Mitigación del impacto del COVID-19 en los 14 cantones de la provincia de El Oro”, cuyo monto es de USD. \$ 250.000,00, con un plazo de vigencia de un año a partir de la aprobación del programa en Directorio; plazo de dos meses desde la suscripción del convenio para el primer desembolso; y de cuatro meses desde el primer desembolso como plazo para la entrega del último desembolso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Prefecto de la provincia de El Oro, para que siguiendo los procedimientos legales correspondientes, suscriba el Convenio de Asignación de Recursos con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por la suma de USD. \$ 250.000,00, para la ejecución del proyecto “Mitigación del impacto del COVID-19 en los 14 cantones de la provincia de El Oro”.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR al Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Prefecto de la provincia de El Oro, el comprometimiento de la cuenta corriente No. 68210027 y demás cuentas institucionales, que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro en el Banco Central del Ecuador, para el cumplimiento de obligaciones derivadas del Convenio de Asignación de Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR al Ing. Clemente Esteban Bravo Riofrío, Prefecto de la provincia de El Oro, para suscribir la orden de débito automático, para que en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en

el convenio, el Banco Central del Ecuador debite automáticamente de la cuenta corriente No. 68210003 y demás cuentas institucionales, los valores entregados en calidad de asignación y transformados en reembolsables por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría de Planificación Institucional, Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y demás secretarías involucradas; así como al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para su conocimiento, ejecución y aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los seis días del mes de octubre del 2020.



Ing. Clemente Bravo Riofrío
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

CERTIFICO:
 Machala, 06 de octubre del 2020.

Abg. Paúl Hernández Sotomayor
SECRETARIO GENERAL

